



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-109

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 351 ibídem determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. [...]”;*

Que, el artículo 357 ibídem señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, el artículo 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable de la nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;

Que, el artículo 18 reformado ibídem establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”*;

Que, el artículo 20, literal i) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“[...] En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; [...]”*;

Que, el artículo 28 reformado ibídem establece que: *“[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 117 reformado de la LOES dispone que *“[...] En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. [...]”*;

Que, el artículo 118 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“[...] Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. [...]”*;

Que, el artículo 93 ibídem dispone que: *“Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”;*

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que una de las etapas del ciclo presupuestario es la evaluación y seguimiento presupuestario;

Que, el artículo 178 ibídem determina: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Sistema de créditos académicos.–El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: *“Crédito académico.–Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala: *“Período académico.– Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.–En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: [...] c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud).4. Magíster Tecnológico.5. Magíster.6. Doctor (PhD o su equivalente)”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Menciones.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un Ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especialidad del campo de conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico– experimental (que podrá ser en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud)”;*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional[...];”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: *“Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, señala: *“Aprendizaje práctico-experimental.-El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”.*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, señala: *“Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación. Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES. La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, manifiesta: *“Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el Ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Seguro obligatorio para el estudiante.- La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes*

que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior manifiesta: *“Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: (...) Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad. b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carne estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares. d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite. e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: *“Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios: a) Costo por carrera o programa; b) Nivel de formación de la educación superior; c) Pago adecuado al personal*

académico, administrativo o de servicios; d) Gastos administrativos; e) Infraestructura física y tecnológica; f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad; g) Costo de los servicios educativos; y, h) Otras inversiones de tipo académico.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros: a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras. c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas. d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa. e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras. f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado. g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la*

matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Actividades del personal académico.-El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales [...]”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son: Impartir clases; Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; Diseñar y elaborar libros de texto; Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente; Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; • Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte parte de la enseñanza; Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y; Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional[...].”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior,

establece: *“Requisitos del personal académico invitado.-Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: h) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; i) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado; j) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; k) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y, l) Personal académico que dicte cursos de educación continua. Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado y/o las actividades académicas de cada mes, debiendo ser los honorarios al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1 y conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Oferta Académica.-La oferta*

académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior [...];

Que, el artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Menciones.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un Ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de horas o créditos, será de acuerdo a la malla curricular de la carrera o programa aprobada mediante resolución del Consejo de Educación Superior y se planificará en los siguientes componentes de aprendizaje: a. Aprendizaje en contacto con docente; b. Aprendizaje autónomo; c. Aprendizaje práctico-experimental, que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor. Las actividades de enseñanza-aprendizaje referenciales, a desarrollarse mediante programas, técnicas, medios e instrumentos de evaluación, en estos tres tipos de componentes de aprendizaje deberán planificarse previo al inicio de cada período académico y constar en el sílabo”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del personal académico (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras que establezca la Universidad, en correspondencia con el modelo educativo institucional [...];

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Aprendizaje autónomo.-El aprendizaje autónomo es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma

independiente por el estudiante, sin interacción directa con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el personal académico se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos, la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Aprendizaje práctico-experimental.-El aprendizaje práctico-experimental es el componente de aprendizaje que comprende el conjunto de actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan en la asignatura, curso, módulo o su equivalente”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Unidades de organización curricular del cuarto nivel.-Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico, según el nivel y tipo de programa. Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión; b. Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación de la Universidad relacionadas al programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académica científica; y, c. Unidad de titulación.-Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se planificará de acuerdo a las siguientes horas y/o créditos [...] Si las unidades que conforman la organización curricular del cuarto nivel, contienen módulos, estos a su vez podrán estar constituidos por una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes; todos ellos deberán tener sus objetivos y resultados de aprendizaje acorde a lo establecido en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES)”;*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Unidad de titulación.– La Unidad de titulación está orientada a la fundamentación teórica - metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o, la preparación y aprobación de un examen complejo que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias. La opción y acceso a la titulación dependerá de la especificidad de cada programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, responderá al perfil de egreso de cada programa y asegurará la evaluación y calificación individual dentro de los plazos establecidos [...]”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Opciones de titulación en el*

cuarto nivel.-Las opciones de titulación, en el cuarto nivel, serán los que se encuentren establecidas en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior. La Unidad de Desarrollo Educativo elaborará conjuntamente con el/los Coordinadores de los Programas la normativa interna para la ejecución de cada una de las opciones de titulación que se encuentren establecidas en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior, la misma deberá contener: los elementos para su desarrollo y aplicación, los requisitos para acceder a la opción de titulación, estructura, contenidos, evaluación y demás parámetros requeridos; debiendo garantizar a todos sus estudiantes, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación, la designación oportuna del Director o Tutor por parte del Consejo de Departamento en el que se elaboró el proyecto del programa, de entre los miembros del personal académico titular o no titular de la Universidad o de otra Institución de Educación Superior, quienes deberán cumplir con el perfil requerido. El desarrollo de la opción de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los instrumentos y/o medios de trabajo utilizados. Los créditos u horas correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidas en la totalidad de créditos u horas del programa”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Ceremonia de incorporación en el cuarto nivel de formación.-Es el acto académico para el reconocimiento de los estudiantes que han finalizado su formación y por lo tanto se han hecho merecedores a un título en el cuarto nivel de formación, otorgado por la Universidad; en esta ceremonia también se reconocen los méritos académicos alcanzados por sus graduados. Se realizarán en las fechas establecidas en la planificación institucional”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el artículo 14, literal s, ibídem reformado y codificado establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: “[...] Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha

de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0599-M de 29 de abril de 2025 suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp., Coordinador Jurídico dirigido a Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General; y, Ing. Edison Fernando Torres Porras, Director de la Unidad Financiera remite respuesta al requerimiento de criterio respecto a propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado.;

Que, mediante Informe Nro. CPOS-2025-018 que presenta el Centro de Posgrados y Educación Continua sobre la propuesta para la determinación de costos de inscripción, matriculación y aranceles de programas de posgrado de 13 de mayo de 2025, suscrito por Ing. Estefany Guerra, Mgtr., Analista de Posgrados y Educación Continua 2; Tcrn. COM. Carlos Aguirre, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “8. **CONCLUSIONES** a) *Con base en el análisis realizado se puede verificar que la propuesta presentada cumple los requisitos determinados por el CES y garantiza la ejecución de los programas.* b) *Una vez verificados los programas de posgrado de Instituciones de Educación Superior Nacionales, se determina que los actuales precios de comercialización de los programas de posgrado vigentes, no son competitivos en el mercado; considerando, además, que la Universidad no aplica descuentos adicionales al precio de comercialización establecido o se brindan facilidades de pago.* c) *La reducción de costos administrativos de los programas de posgrado es esencial para mantener la competitividad de la Universidad en un entorno de alta competencia, en ese sentido, los cambios propuestos no afectan la calidad académica ni el perfil de egreso de los programas de posgrado.* d) *Realizar un ajuste de precios de comercialización de los programas de posgrado, permitirá captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, con el objetivo de incrementar el número de estudiantes de cuarto nivel y con ellos los indicadores de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.* 9. **RECOMENDACIONES** a) *Se eleve a conocimiento de los Órganos Colegiados Internos de la Institución la presente propuesta, para aplicarla en los nuevos diseños de programas de posgrado.* b) *Se actualice el Instructivo N.” UFIN-FRM-V1-2021-017, con el objetivo de que se establezcan nuevas políticas, los nuevos costos y un proceso más simplificado para que los estudiantes puedan acceder al pago por cuotas.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2025-1427-M de 13 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Edison Fernando Torres Porras, Director de la Unidad Financiera dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite respuesta a la propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado. ;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0806-M de 10 de junio de 2025 suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp., Coordinador Jurídico

dirigido al Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua remite pronunciamiento respecto a propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado.;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-2259-M de 11 de junio de 2025 suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General solicita se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario el Informe en relación a los programas de posgrado, su financiamiento y apoyo a la investigación - incluye propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado.;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1371-M de 12 de junio de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el Informe en relación a los programas de posgrado, su financiamiento y apoyo a la investigación que incluye la propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado.;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-019 declarada permanente de 06 y 07 de agosto de 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, tomó conocimiento y discutió sobre el Informe en relación a los programas de posgrado, su financiamiento y apoyo a la investigación - incluye propuesta para la determinación de costo de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado, así como realizar un ajuste de precios de comercialización de los programas de posgrado, permitirá captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, con el objetivo de incrementar el número de estudiantes de cuarto nivel y con ellos los indicadores de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los costos de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado, del Centro de Posgrados y Educación Continua de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de la siguiente manera:

Inscripción	5% SBU
Matrícula Ordinaria	15% SBU
Matrícula Extraordinaria	10% adicional a la matrícula ordinaria

Art. 2.- Disponer al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua que en conjunto con la Unidad Financiera, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remitan la propuesta de reforma del Instructivo Nro.UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones presentadas en el Informe Nro. CPOS-2025-018 que presenta el Centro de Posgrados y Educación Continua sobre la

propuesta para la determinación de costos de inscripción, matriculación y aranceles de programas de posgrado de 13 de mayo de 2025 para su respectiva aprobación.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 07 de agosto de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario.